

Sesión N° 465
 Celebrada el 10 de Julio de 1935.

Presidió el señor Tubenaseanu, asistieron los Directores señores Aguirre, Aldunate, Müller, Phillips, Rossi, Saavedra y Tatchky, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor del Río. Asistieron también el Vice-Presidente señor Schmidt, el Abogado señor Allende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Drego.

Excusó su inasistencia el Director señor Fischer.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dio lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 29 de Junio al 5 de Julio, con los siguientes totales:

Operaciones

Rescuentos al Público \$ 1.072.223.95

Redescuentos a Bancos Accionistas " 891.720.-

Préstamos con garantía de Manant " 45.000.-

Operaciones de cambio:

Periodo N° 27; 1º al 6 de Julio

Ley 5107 Compras Fcos. 7.902.36

Ventas " 5.894.03

Letras de exportación y de Seguro Compras US\$ 24.812.50

Ventas " 21.108.55

Ventas £ 2.000.-.-

Secreto - Ley 103 Compras Fcos. 18.094.19

Compras US\$ 639.43

Compras £ 166.5.1

Ventas Fcos. 23.520.59

Ventas US\$ 3.567.89

Ventas £ 1.448.2.5

Secreto - Ley 646, a \$0.644 por franco Compras Fcos. 7.141.95

Ventas " 593.91

a \$1.288 por franco Compras " 388.415.14

Ventas " 55.652.76

Ley 5594 letras sf. Brasil Ventas £ 56.7.10

Exportaciones autorizadas por la Comisión US\$ 98.417.06

Redescuentos

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país, tenían pendientes al 5 de Julio último, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Curico \$ 607.608.80

Banco Italiano " 4.270.180.27

Banco de Osorno y La Unión " 2.567.500.71

Suma al frente 7.445.289.78

Suma del frente
Banco Ferrnánico de la América del Sud

₧ 9.445.289.78
" 1.883.292.35
₧ 9.328.682.13

Tasas de Rescuento

Rescuentos al Público

Redescuentos a Bancos accionistas

Préstamos de Emergencia a la Caja Nacional de Ahorro, (Ley N.º 5621)

Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorro (Ley N.º 5621)

Operaciones garantidas con Sales de Tenda (Ley N.º 5069)

Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley N.º 182)

Operaciones con la industria salitrera (Leyes N.º 5185, 5307 y 5350) cuyos plazos no excedan de 90 días

Operaciones con la industria salitrera (Leyes N.º 5185, 5307 y 5350) cuyos plazos sean mayores de 90 y menores de 180 días

Operaciones con las instituciones de fomento (Ley N.º 5185)

Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta ₧10.000.000.- (Ley N.º 5185)

Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley N.º 466)

Préstamos a la Junta de Exportación Agrícola (Ley N.º 5394)

Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley N.º 5398)

Préstamos a Municipalidades y otras Reparticiones Gubernativas (Ley N.º 4993)

Préstamos al Fisco (Ley N.º 5296)

Préstamos al Fisco (Ley N.º 5331)

Operaciones pendientes del Decreto-Ley N.º 127

6%

4 1/2%

4 1/2%

5%

4 1/2%

4 1/2%

3%

4%

3%

2%

1%

3%

3%

4 1/2%

2%

2%

2%

Instituto de Crédito Industrial

Se dió lectura a una comunicacion fecha 8 de Julio en curso, del Instituto de Crédito Industrial, en que solicita que el Banco acepte en rescuento documentos a corto plazo de clientes de dicho Instituto, fijando una tasa especial de interés para estas operaciones.

El señor Gerente expuso que en 1929 el Banco habia acordado al Instituto una tasa especial para estas operaciones de rescuento, que era superior en 1/2% a la tasa fijada para los Bancos accionistas, y que posteriormente, con la dictacion de la Ley 5185, el mencionado Instituto habia dejado de hacer estas operaciones con lo cual dicha tasa habia quedado sin aplicacion.

En virtud de estos antecedentes, y considerando que no hay inconveniente para efectuar las operaciones de rescuento en referencia, siempre que se trate de documentos que cumplan con los requisitos de la Ley Organica del Banco Central, el Directorio acordó autorizar estas operaciones a una tasa de interés del 5%, o sea, 1/2% mas que la tasa actualmente vigente para los rescuentos presentados por los Bancos accionistas.

Superintendencia de Bancos

Circulares. - En virtud de lo prevenido en el artículo 80 de la Ley General de Bancos, el Gerente dió cuenta de haberse recibido la circular N.º 201 del Superintendente de Bancos, sobre: "Bancos Extranjeros - Balances de las Casas Matrices. - Supresion del deber de publicacion."

Agente en Iquique

El señor Gerente expuso que el Agente de la Oficina de Iquique, señor Eduar-

do Castro, y el empleado de la Oficina Central, señor Luis Pineda, que actualmente desempeña las funciones de Cajero, habían solicitado la permuta de sus respectivos cargos, con las rentas que estos tienen actualmente.

Agregó el señor Gerente que a su juicio no había inconveniente para aceptar la permuta que habían solicitado estos empleados ya que por lo que se refiere al señor Pineda, estimaba que tenía las condiciones que se requieren para desempeñar el cargo de Agente.

En atención a estos antecedentes, el Directorio aceptó la permuta de que se trata, designando para el cargo de Agente de la Oficina de Iquique al señor Luis Pineda.

Cumplimiento del artículo 17 de la Ley 5185. - El Directorio tomó conocimiento del Oficio 587, fecha 3 de Julio en curso, del señor Ministro de Hacienda, relacionado con la fijación de las cuotas que deben ser vendidas al Banco Central, en instrumentos de cambio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 5107, sobre las exportaciones de Salitre, yodo y sus derivados, efectuadas por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile.

En la mencionada comunicación el señor Ministro expresa que S. E. el Presidente de la República, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley 5185, desea fijar dicha cuota por lo que a la citada Corporación se refiere, y por el trimestre comprendido entre el 1º de Abril y 30 de Junio del presente año, en la cantidad que vendida al tipo oficial, sea equivalente a la suma producida por las cantidades que dicha Corporación de Ventas haya entregado, en ese período a las Cámaras de Compensación, a los tipos de cambio convenidos para la desongelación de créditos.

En virtud de las mencionadas disposiciones de la Ley 5185, el Directorio acordó dar respuesta a la referida comunicación del señor Ministro de Hacienda expresando que no veía inconveniente para proceder a la fijación de dicha cuota en conformidad a lo que se expresa en el Oficio citado.

El señor Presidente dió cuenta de que en virtud de lo acordado por el Directorio en la sesión anterior, en una reunión que había tenido con los representantes del Banco de Chile y de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones se había llegado a acuerdo para designar a don Horacio Walker, Juez Arbitro para que conozca de todas las cuestiones que puedan suscitarse entre las entidades mencionadas y el Banco Central, en relación con la venta y depósito de US \$40.000.- efectuados el 27 de Junio último, en que intervinó el señor German Rosende.

El señor Tubercaseans terminó manifestando que al aceptar el cargo ofrecido, el señor Walker había fijado su honorario en la suma de \$30.000.- que se pagarán por iguales partes por las tres entidades interesadas, según lo determinará la correspondiente escritura que debía otorgarse constituyendo el arbitraje.

El Directorio ratificó lo obrado por el señor Presidente.

Se levantó la sesión.

[Handwritten signatures and names: Oalbio, W. Clavel, Amador, H. Barba, and others]

Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile

Banco de Chile